



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 45 De Viernes, 28 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180023100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Diana Luz Pineda Pertuz	27/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320180035600	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz	27/04/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320180014000	Ejecutivo	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo	27/04/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320190019900	Ejecutivo	Comercializadora De Frescos Gómez Giraldo	Alexander Ariza Díaz	27/04/2023	Auto Decide
23001310300320170011000	Ejecutivo	Proyecto Sevilla S.A.	Liliana Yaneth Mejia Ortega	27/04/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320180000500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Nancy Violeta Jimenez Acosta	27/04/2023	Auto Decide
23001400300120230025901	Impugnación Tutela	Luisa Fernanda Bedoya Roqueme	Sanitas Eps -..	27/04/2023	Auto Admite

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 28 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b81ae208-ccb9-4c21-9b90-430856a2900f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 45 De Viernes, 28 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220004200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sealmo S.A.S, Sergio Alejandro Molina Posada	27/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220003500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Wolmar Jamitt Triana Jaraba	27/04/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320200009600	Procesos Ejecutivos	Dalys Judith Rodriguez Gomez	Alavaro Enrique Baquero Castillo, Doctor Carlos Naranjo Regino	27/04/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320220024000	Procesos Verbales	Banco Bbva Colombia	Manuel Negrete Bertel, Giselle Patricia Martínez De La Ossa	27/04/2023	Auto Decide
23001310300320220028000	Procesos Verbales	Juan Esteban Valoyes Orozoco Y Otro	Medicina Integral S.A., Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio-Fiduprevisora S.A	27/04/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 28 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b81ae208-ccb9-4c21-9b90-430856a2900f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 45 De Viernes, 28 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230004600	Procesos Verbales	Leydi Luz Domico Domico Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Mototransportar S.A.S., Luís Eduardo Londoño Ceballos, Wilmar Humberto Ceballos Londoño	27/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320220020400	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Tendencias Futuristas Sas	27/04/2023	Auto Ordena
23001310300320200002500	Procesos Verbales	Yanides Pacheco Guerrero Y Otros	Rafael Enrique Cogollo Hernandez	27/04/2023	Auto Ordena
23001310300320190028800	Verbal	Carolina Padron Echenique Y Otros	Zayma Ltda, Jaime Hernandez Espitia	27/04/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320100016200	Verbal	Eddien Antonia Salome Vergara	Omaira Espitia Cordoba, Amalio Ismael Espitia Cordoba	27/04/2023	Auto Decide

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 28 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b81ae208-ccb9-4c21-9b90-430856a2900f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 45 De Viernes, 28 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190013700	Verbal	Yolima Isabel Marquez Urango Y Otros	Ricardo Ariza Causil, José María Petro Villegas	27/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 28 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b81ae208-ccb9-4c21-9b90-430856a2900f



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente de resolver solicitudes efectuadas por la parte demandante relativas al levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble MI 140-53911 y aclaración de auto que fijó fecha de remate. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION - EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	EDDIEN SALOME VERGARA C.C. - 26.995.392
DEMANDADO	OMAIRA ESPITIA CORDOBA C.C. - 34.973.424 AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA C.C. - 73.093.662 EVER ENRIQUE REGINO OÑATE C.C. - 78.708.931 LIMBERTO ANTONIO REGINO OÑATE C.C. - 78.689.897, JANTH DEL ROSARIO REGINO OÑATE C.C. - 34.991.282 YACITH DEL CARMEN REGINO OÑATE C.C. - 52.066.776, YASMARY DEL CARMEN REGINO OÑATE C.C. - 34.995.931, JANINI PATRICIA REGINO OÑATE C.C. - 64.694.608 JAILINE JOHANA REGINO OÑATE C.C. - 26.201.520.
RADICADO	230013103003 2010-00162-00.
ASUNTO	AUTO NO LEVANTA MEDIDA – CORRIGE AUTO QUE FIJA FECHA REMATE
PROVIDENCIA N°	(#)

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho, lo siguiente:

1. Mediante correo electrónico allegado el día 02-febrero-2023, el apoderado de la parte demandante Dr. Fredy Arrieta Ramos solicita de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 de. C.G.P, el levantamiento de la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-53911, la cual fue practicada dentro del proceso referenciado. (Anexa copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble con la inscripción de la medida en la anotación N° 8).

2. De otra parte, mediante correos electrónicos radicados el 13 y 14 de abril de 2023, solicita aclaración del auto de fecha 9-noviembre-2022, que fijó fecha y hora para remate, toda vez, que el bien inmueble con MI # 190-76716, objeto de subasta no es de propiedad de la demandada OMAIRA ESPITIA CORDOBA, sino del demandado AMALIO ESPITIA CORDOBA. Y que las publicaciones que deben realizarse en periódico de amplia circulación en la localidad del inmueble se deben realizar en la ciudad de Valledupar por corresponder al lugar de ubicación del bien y no en la ciudad de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En lo que respecta al primer tópico, ello es, el levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro que gravita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-53911 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA – CC 73.093.662.

Mediante auto de 08 de mayo de 2018 se ordenó el embargo dicho inmueble, así:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-53911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Para el efecto, por secretaria, elabórese y remítase oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta urbe, para que tome atenta nota de lo aquí decidido y proceda a realizar la anotación correspondiente.

La medida se materializó de conformidad a lo registrado en anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria N° 140-53911 de la ORIP de Montería. Ver imagen:

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/5/2018 Radicación 2018-140-6-5702
 DOC: OFICIO 0706 DEL: 15/5/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.
 23-001-31-03-003-2010-00162-00 (EL EMBARGADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VERGARA EDDIEN SALOME CC# 26995392
 A: ESPITIA CORDOBA AMALIO ISMAEL CC# 73093662 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 30 de Mayo de 2018 a las 10:05:35 am

Con el turno 2018-140-6-5702 se calificaron las siguientes matrículas:
140-53911

Nro Matrícula: 140-53911

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 01-03-0102-0015-000
 MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 15 MANZANA 29 B. GRANJA M 3A ETAPA P 5 MONTERIA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/5/2018 Radicación 2018-140-6-5702
 DOC: OFICIO 0706 DEL: 15/5/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.
 23-001-31-03-003-2010-00162-00 (EL EMBARGADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VERGARA EDDIEN SALOME CC# 26995392
 A: ESPITIA CORDOBA AMALIO ISMAEL CC# 73093662 X



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es del caso destacar que el levantamiento de medidas cautelares tiene lugar, entre otros eventos cuando lo pide quien las solicitó (C.G.P. Art. 597, núm. 1°) como consecuencia del principio dispositivo que rige en materia civil, equivale a su desistimiento. Para decretarla se requiere el cumplimiento de dos requisitos: **i)** que se formule la solicitud al juez de conocimiento y **ii)** que quien la suscriba sea el ejecutante, único legitimado para ejercer ese derecho. Esto es, por todos los que ostenten esa condición, como partes originales o como intervinientes.

Examinada la solicitud se observa que **no se** pudo verificar que **dicho escrito provenga de quien dice ser su remitente, ni de quien lo suscribió**, debido a que en la época de la presentación de la demanda, no se informó sobre el canal digital y/o correo registrado en SIRNA del abogado de la parte demandante (Por ser anterior a la virtualidad).

Sin embargo; con la llegada de la virtualidad, es un **deber del abogado actualizar su correo en SIRNA**, (Registro nacional de los abogados, e informarlo a despacho), conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 así:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

De otra parte, en lo que atañe a la solicitud de aclaración del auto calendarado noviembre 9 de 2022, esta se hará de oficio, ante la no certeza del remitente; así las cosas el auto que fijó fecha y hora para remate, se indicó en el aparte resolutivo –



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

numeral primero, que el bien raíz a rematar de matrícula inmobiliaria N° 190-76716 de la ORIP de Valledupar, es de propiedad de la demandada OMAIRA ESPITIA CORDOBA, siendo que la titularidad de dominio corresponde es la demandado AMALIO ESPITIA CORDOBA, **encuentra el despacho que hay lugar a ello, siendo procedente la corrección del proveído mas no la aclaración.**

En lo pertinente el artículo 286 del CGP que consagra la corrección, es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Igual suerte corre la solicitud tendiente a que las publicaciones del bien objeto de subasta se realicen el periódico y emisora de amplia circulación y difusión en la ciudad de Valledupar, por ser esta la circunscripción territorial en la cual se ubica el plurimencionado bien inmueble y no en la ciudad de Montería como se indicó por error en proveído de 9-noviembre-2022. Se corregirá en tal sentido como se indicará más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: NO ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-53911 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA – CC 73.093.662. hasta que haya certeza sobre el correo electrónico actualizado del abogado de la parte demandante, para lo cual se conceden dos (2) días, **para adosar el soporte en SIRNA, sobre cuál es su correo actual.**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calendado con fecha 09 de noviembre de 2022. **El cual en lo sucesivo obedece a:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“PRIMERO: SEÑALASE el día 19 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble de propiedad de AMALIO ISMAEL ESPITIA CÓRDOBA CC 73.093.662, con la Matricula inmobiliaria N° 190-76716.

La licitación empezará a las 9:00 a.m, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. – artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma lifesize, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación y emisora de amplia difusión en la ciudad de Valledupar – Cesar, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico. <https://call.lifesizecloud.com/16319203>“.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ea34a0d9ef309444315afeb82d5defd5f042450d0c71ce6147f4c6b521b4ba**

Documento generado en 27/04/2023 03:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el **02 de julio de dos mil veinte (2020)**, el cual corresponde a un **auto que acepta renuncia de poder**. Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROYECTO SEVILLA S.A. NIT. 9007745354
DEMANDADO	LILIANA YANETH MEJIA ORTEGA C.C 43816700
RADICADO	230013103003-2017-00110-00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha del 02 de julio de dos mil veinte (2020), el cual corresponde a un auto que acepta renuncia de poder, como se observa en las siguientes imágenes:

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia que hace Dr. el ALFONSO ESTRELLA TIRADO del poder que le había conferido el PROYECTO LA SEVILLANA S.A.S.

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, Encuentra el Despacho, que el anterior auto corresponde a la última actuación dentro del proceso en mención, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

decir, en el proceso no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado que aprobó renuncia de poder.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído. y en caso de existir remanente póngase a disposición del despacho competente.**

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383e99d58360d9ef1a55a7214a99b444eb68b72b0dcd4ccb37beefc0a3a7fb4**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por resolver aprobación de avalúo comercial allegado al proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA NIT 8909039388
DEMANDADO	NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA C.C 52051365
RADICADO	230013103003- 2018-00005-00
ASUNTO	AUTO DECRETA TRASLADO DE AVALUO
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 11 de abril de 2023, se allegó Certificado Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 140-152619** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el presente proceso, solicitando su abogado lo siguiente:

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA
RADICADO: 23001310300320180000500

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí -Antioquia y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar, CERTIFICADO CATASTRAL No 880121262579670-0, con matrícula inmobiliaria No 140- 152619, Numero de predial. 01-01-00-00-0350-0047-9-01-02-0002 para proceder con el traslado y posterior aprobación del avalúo según el artículo 444 del Código general del proceso **“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”** presentado con fines de fijar fecha para el remate del inmueble en referencia.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.62 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8801-212625-79670-0
FECHA: 30 /marzo/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52051365 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

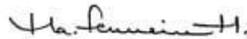
PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERÍA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0350-0047-9-01-02-0002
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:
DIRECCIÓN:C 58 10 97 Ap 302
MATRÍCULA:140-152619
ÁREA TERRENO:0 Ha 51.59m ²
ÁREA CONSTRUIDA:120.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 142,764,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52051365
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para PROCESO JUDICIAL.



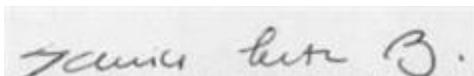
Por lo anterior, se correrá traslado del presente avalúo de conformidad al numeral 2° del artículo 444 ibídem. Conforme a lo anterior, el Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 140-152619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31e8d5fc17dca195b84e5f3bdad296257abf04fbff6f26684df72e0752cd2a7**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado contra el auto calendado 18 de octubre de 2022, que aprobó liquidación de costas, al cual se le dio el traslado respectivo. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424
DEMANDADO	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113 Y REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408
RADICADO	230013103003-2018-00140-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE RECURSO
AUTO N°	(#)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto de fecha 18 de octubre de 2022.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

SUSTENTACIÓN

En concreto, el valor de \$148.193 enlistado como notaría del folio 63, no puede ser liquidado, pues corresponde al valor de la escritura pública de poder general otorgada por la ejecutante, es decir, no es un gasto en el que haya incurrido la parte ejecutada, de allí que deba excluirse.

Misma suerte corren los gastos enlistados de los folios 101 y 102, pues hacen referencia al valor del pago del registro de embargo de los inmuebles que solicitó y pagó la ejecutante, no los ejecutados. Lo mismo con el valor de la caución del folio 284, pues esta fue constituida por la ejecutante y no por los ejecutados, para mantener la vigencia de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior, solicito se excluyan tales gastos de la liquidación de costas, así como aquellos que haya sufragado la ejecutante y no los ejecutados, pues el único valor que puede ser reconocido, es aquello que efectivamente hayan sufragado aquellos y no a la inversa.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SOLICITA:

Por lo anterior, solicito se excluyan tales gastos de la liquidación de costas, así como aquellos que haya sufragado la ejecutante y nos los ejecutados, pues el único valor que puede ser reconocido, es aquello que efectivamente hayan sufragado aquellos y no a la inversa.

PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el auto calendarado 18 de octubre de 2022, que aprobó la liquidación de costas en el presente litigio, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, conforme a los argumentos que esgrime.

Como se puede observar del expediente, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, revocó la sentencia del 8 de abril de 2021 proferida por su despacho, para en su lugar, declarar probadas las excepciones de mérito formuladas por los ejecutados, disponiendo negar las pretensiones de la demanda, terminar el proceso y condenar en costas de ambas instancias a la sociedad ejecutante.

Sobre el particular el artículo 361 del Código General del Proceso consagra que las costas del proceso estarán integradas por todas las expensas y gastos sufragados en el proceso, así como por las agencias en derecho; en relación con su liquidación el artículo 366, numeral 3º del mismo estatuto contempla que deberán incluirse todos los valores por cuenta de auxiliares de justicia y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiaria de la condena, siempre que estén comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley y las agencias en derecho impuestas por el juez o magistrado en todas las etapas del proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Pues bien, la secretaría pasó por alto que quienes resultaron vencedores y, por ende, son beneficiarios de que se restituyan los gastos en los que incurrieron fueron los ejecutados, de allí que los gastos que deben incluirse en la liquidación son los gastos efectuados por ellos, pero erradamente incluyó fue los gastos surtidos por la ejecutante, es decir, de mantenerse la ilegal liquidación de costas aprobadas, la ejecutante, tendría que pagar dos veces los gastos en los que ya incurrió, con el agravio de que fue ella las que los surtió y no los ejecutados, de allí el yerro que el despacho no verificó al impartirle aprobación.

CONSIDERACIONES.

En este estadio procesal, se hace necesario recordar, con ocasión al escrito de inconformidad presentado por el apoderado demandado, contra el auto datado 18 de octubre de 2022 que, las agencias en derecho, son aquellas erogaciones que debe hacer la parte vencida para compensar a la parte que resulta triunfadora por los gastos en que incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses.

CASO CONCRETO.

En el presente caso, teniendo en cuenta los fundamentos del recurso impetrado, procede el Despacho a verificar el expediente digital, donde se pudo evidenciar, lo siguiente:

La secretaría de este despacho Judicial, realizó las liquidaciones de costas de la siguiente forma, a favor de la parte demandada:

V/r. Agencias en Derecho 1ª. Y 2ª. INSTANCIA.....	\$ 1.817.052
Notaría 1 (Fl. 63).....	\$ 148.193
ORIP 1 (Fl. 101).....	\$ 30.700
ORIP 2 (Fl. 102).....	\$ 16.300
ORIP 3 (Fl. 102).....	\$ 16.300
ORIP 4 (Fl. 202).....	\$ 41.300
ORIP 5 (Fl. 202).....	\$ 16.300
ORIP 6 (Sin Fl).....	\$ 41.300
ORIP 7 (Sin Fl).....	\$ 15.300
Recibo Fotocop. (Fl. 210).....	\$ 26.750
Notif. 1 (Fl.264).....	\$ 9.750
Cauc. 2 (Fl. 284).....	\$ 646.348
ORIP 8 (Fl. 299).....	\$ 20.700
ORIP 9 (Fl. 299).....	\$ 16.800
Notif. 2 (Fl. 308).....	\$ 16.300

	\$ 2.879.393



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L.

Luego entonces, revisada nuevamente la decisión del despacho y la liquidación de las costas realizadas por la Secretaría del despacho, observa esta titular, que en la misma se incurrió en un yerro, razón por la cual considera esta Agencia Judicial, que le asiste la razón al recurrente.

Así las cosas, procede el Despacho a reponer el Auto recurrido (18 de octubre de 2022) y consecuentemente se ordenará, que por Secretaría se liquiden nuevamente las costas de conformidad al contenido del artículo 361 del C.G.P. y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPÓNGASE el auto calendado 18 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE a Secretaría**, liquidar nuevamente las costas, según lo contemplado en el artículo 361 del C.G.P. y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, pase a Despacho la nueva liquidación de costas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8722bd37c7523743f02760d5d735e35865890d39dc78d69ac42e2a2372f0e8**

Documento generado en 27/04/2023 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el apoderado de la ejecutante presentó **memorial cumpliendo con lo ordenado en fecha 9 de febrero de 2023.** Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO POPULAR, NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO	MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEGA, C.C. 10.766.457 OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ, C.C. 50.923.605
RADICADO	230013103003 2018-000356-00.
ASUNTO	FIJA FECHA
AUTO N°	(#)

ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en auto anterior del 9 de febrero de 2023, se había ordenado lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante; aclare, en un término de cinco (5) días, cual es la dirección actual y real del citado bien inmueble a rematar, conforme a las bases de datos de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO: UNA VEZ se haga el control de legalidad y se envíe la información requerida, reprográmese la fecha para remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado en su totalidad por ser de propiedad de los ejecutados en común y proindiviso solicitud de aclaración del auto calendarado 19 de septiembre de 2022”.

DEL MEMORIAL

Por lo anterior, la vocera judicial de la parte ejecutante, allegó el siguiente memorial:

jugado requiere a la apoderada para que actare; me permito REITERAR lo siguiente:

Tal como se indicó en memorial remitido al despacho en correo de fecha 13 de Febrero de 2023, la nomenclatura del inmueble CALLE 62 A NUMERO 11 A – 37, la cual fue tomada de su antecedente registral contenido en el Reglamento de Propiedad Horizontal escritura pública número 459 del 03 de Marzo de 2011 de la Notaria Primera de Montería, tal como puede constatarse en sus páginas 1 y 2 contentiva de los actos de Declaración de Construcción y adoptiva del Régimen de Propiedad Horizontal, páginas que me permito anexar en el presente escrito.

Así mismo, la dirección que se lee físicamente sobre la puerta principal de acceso al inmueble es CALLE 62 A NUMERO 11 A – 37, tal como lo demuestro con un registro fotográfico anexo al escrito de fecha 13 de Febrero de 2023.

Como quiera que todo el proceso se adelantó con la anterior dirección, que es la misma que reposa en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y con la que se ha adelantado todas las diligencias para lograr la etapa del remate, respetuosamente solicito a la señora Juez, fijar nueva fecha para la diligencia de remate, con la dirección del inmueble tal como viene dada, ya que el acto de actualización de nomenclatura es un acto jurídico voluntario y particular y no puede ser impuesto por ninguna autoridad competente. Así las cosas, si quien llegare a rematar desea hacer la actualización de la nomenclatura lo hará en el momento indicado cuando ya sea propietario inscrito del inmueble.

Por lo anterior, y comoquiera que se ha aclarado la dirección del inmueble a rematar, y que esta corresponde a la que aparece registrada con el respectivo antecedente registral que obra en la oficina de registro de instrumentos públicos, consistente en el reglamento de propiedad horizontal así: calle **62A NUMERO 11A- 37.**

Por lo que desde la presentación de la demanda se señaló la misma dirección así:

CALLE 62A NUMERO 11A-37

Por lo anterior, se verifica que la dirección aclarada es coincidente con la del bien secuestrado así:



Así las cosas, y luego de la aclaración que le fue solicitada a la abogada LUISA MARINA LORA, **es procedente, y se hace necesario volver a fijar fecha de remate**, aclarando que el bien a rematar distinguido con la matrícula inmobiliaria número **140- 126099, es de propiedad de los ejecutados MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ**, en común y proindiviso, habiéndose embargado y secuestrado el mismo.

Por lo que procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Para ello, se efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 140 – 126099, de propiedad en común y proindiviso de **los ejecutados MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ**, habiéndose embargado y secuestrado el mismo, y se determinó su avalúo en la suma de **\$265.720.000**.

La licitación empezara a las 2:00 pm del día trece **(13) de junio de 2023**, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, las posturas deben hacerse por los interesados en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, **y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial**, el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo pdf y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería.

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- ✓ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

- ✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- ✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales pdf con archivo y con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día trece (13) de junio de 2023, a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de la litis, teniendo como base de postura el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

La licitación empezara a las 2:00 pm del día 13 de junio de 2023., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, las posturas deben hacerse por los interesados en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, **y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial**, el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se

realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo pdf y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería.

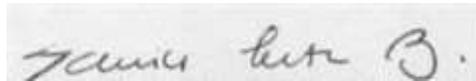
En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y la postura se hará únicamente en sobres virtuales archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<https://call.lifesizecloud.com/17718051>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ae37d06088a4301e0908f0c8eae0c67af719aa492d6f6e856a687b946eed34**

Documento generado en 27/04/2023 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por resolver aprobación de avalúo comercial allegado al proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT. 9007702344
DEMANDADO	ALEXANDER ARIZA DIAZ C.C 79575261
RADICADO	230013103003- 2019-00199-00
ASUNTO	TRASLADO DE AVALUO
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 10 de abril de 2023, se allegó avalúo catastral de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en el proceso de referencia, identificados con Matricula Inmobiliaria **N°140-7896, N° 140-75329 Y N° 140-5309** de la Oficina De Registros Públicos De Ciudad De Montería.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S.

Demandado: ALEXANDER ARIZA DIAZ

Radicado: N° 23001310300320190019900.

Asunto: APORTAR CERTIFICADOS DE AVALUO CASTATRALES DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN ESTE ASUNTO.

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 10.933.136 expedida en Montería, portador de la Tarjeta Profesional número 127.334 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la empresa COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. representada legal mente por TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito, aportar los certificados de avalúo catastral, de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este proceso, identificados con folios de matrícula inmobiliaria **N° 140-7896, N° 140-75329 y N° 140-5309** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería-Córdoba.

El bien inmueble de matrícula N° 140-7896 se encuentra avaluado por valor de \$ 567.297.000, el bien inmueble de matrícula N° 140-75329 se encuentra avaluado por valor de \$ 1.637.3114.000, el bien inmueble de matrícula N° 140-5309 se encuentra avaluado por valor de \$ 347.698.000, según certificados catastrales expedido en fecha de ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Así mismo le solicito proceder de conformidad con el art 444 de C.G.P. el cual dispone en su numeral 4 que tratándose de bines inmuebles será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.

Agradezco a su despacho dar trámite a la solicitud antes mencionada.

Junto a este memorial anexo Tres certificado catastral expedido por el INTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y sus respectivas facturas, expedido en fecha de ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8414-765131-79584-0
FECHA: 8/2/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALEXANDER ARIZA DIAZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79575261 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:807-TIERRALTA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0056-0133-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0056-0133-000
DIRECCIÓN:EL RECREO
MATRÍCULA:140-7896
ÁREA TERRENO:93 Ha .00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0,0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 567,297,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALEXANDER ARIZA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79575261
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA-CÓRDOBA.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámtes), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2025-226835-26720-0
FECHA: 8/2/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALEXANDER ARIZA DIAZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79575261 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:807-TIERRALTA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0034-0075-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0034-0075-000
DIRECCIÓN:CHAMALERA
MATRÍCULA:140-75329
ÁREA TERRENO:591 Ha .00m²
ÁREA CONSTRUIDA:622.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 1.637,114,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALEXANDER ARIZA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79575261
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA-CÓRDOBA.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámtes), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4207-575321-51357-0
FECHA: 8/2/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALEXANDER ARIZA DIAZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79575261 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:807-TIERRALTA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0056-0138-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0056-0138-000
DIRECCIÓN:NEIRA
MATRÍCULA:140-5309
ÁREA TERRENO:57 Ha .00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 347,698,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALEXANDER ARIZA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79575261
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA-CÓRDOBA.

Se avizora además, que no se hizo el envío del traslado de los AVALÚOS a la parte demandada, porque no se tiene el correo conocimiento del correo electrónico del mismo desde la presentación de la demanda hasta la fecha.

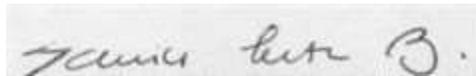
Por lo anterior, se correrá traslado del presente avalúo de conformidad al numeral 2° del artículo 444 ibidem. Conforme a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 140-7896, N° 140-75329 Y N° 140-5309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, presentado por el apodera judicial del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e9f521d9af6d9ae91ba260b8f58ded2cac6c4bce659b8378f909d7d8a866ca**

Documento generado en 27/04/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente resolver corrección presentada en el auto calendado 24 de febrero de 2023, que aprobó liquidación de costas, al cual se le dio el traslado respectivo. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	CAROLINA MARIA PADRON ECHENIQUE. C.C. N°.1.067.875.643, JOSE ALFREDO PADRON BARRAZA. C.C. N°. 6.883.649 y MARIA EUGENIA ECHENIQUE DIAZ. C.C. N°. 34.991.068
DEMANDADO	CLINICA ZAYMA LTDA. NIT. 8000741126 y JAIME HERNANDEZ ESPITIA. C.C. N°. 6.883.987
RADICADO	23-001-31-03-003-2019-00288-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE RECURSO
AUTO N°	(#)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar el proveído dictado por esta unidad judicial el día 24 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, con el fin de verificar si es necesario corregir en algún sentido el auto proferido.

Escudriñado a profundidad lo allí resuelto, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error de omisión al no incluir en la liquidación de costas y aprobación de las mismas a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como lo ordenó el superior en sentencia de 19 de diciembre de 2022.

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE CORECCIÓN

SUSTENTACIÓN



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El 19 de diciembre de 2022, notificado por estado el 11 de enero de 2023, el tribunal superior de Montería, profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual en el acápite del resuelve, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, identificada en el pórtico de esta providencia.

SEGUNDO: Costas como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Oportunamente vuelva el expediente a su Juzgado de origen".

Ahora bien, es menester traer a colación lo manifestado por el Tribunal Superior de Montería, respecto del numeral segundo del resuelve de la sentencia en cita, a lo cual manifesté puntualmente que:

"Dado que Seguros del Estado S.A. replicó la apelación, la que no prosperó, se impone condenar en costas a los demandantes (CGP, art. 365-1°). Por la naturaleza y cuantía del proceso, se fijarán tales agencias a cargo de aquellos y únicamente a favor de Seguros del Estado S.A., por el trámite de esta segunda instancia, en 1 SMLV (numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA1610554 de 2016), dado que no se trató de un asunto de gran complejidad".

Teniendo de presente lo anterior, se evidencia que, en el auto que liquida las costas, proferido por esta oficina judicial el 24 de febrero de 2023, notificado por estado el 27 de febrero de 2023, la liquidación efectuada se realiza en favor de los demandados CLINICA ZAYMA LTDA, y el señor JAIME HERNANDEZ ESPITIA, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

De acuerdo a lo ordenado en sentencia de Primera y Segunda Instancia, dictadas en fechas 12 de septiembre y 20 de diciembre de 2022 respectivamente, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE CAROLINA MARIA PADRON ECHENQUE, C.C. N° 1.067.875.643, JOSE ALFREDO PADRON BARRAZA, C.C. N° 6.883.648 y MARIA EUGENIA ECHENQUE DIAZ, C.C. N° 34.991.068 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA ZAYMA LTDA. NIT. 8000741126 y JAIME HERNANDEZ ESPITIA, C.C. N° 6.883.987.

Vr. Ag. en Derecho 1ª INSTANCIA (Ecuivalente al 7% de los Preteritos)	\$20.812.296
Vr. Ag. en Derecho 2ª INSTANCIA	\$ 3.000.000
Notif. 1 (F1.152)	\$ 5.400
Notif. 2 (F1.116)	\$ 5.400
Notif. 3 (F1.160)	\$ 8.600
Notif. 4 (SIN F1)	\$ 17.300
Notif. 5 (SIN F1)	\$ 17.300
TOTAL	\$ 25.866.296

Total Liquidación de Costas a cargo de la parte PARTE DEMANDANTE CAROLINA MARIA PADRON ECHENQUE, C.C. N° 1.067.875.643, JOSE ALFREDO PADRON BARRAZA, C.C. N° 6.883.648 y MARIA EUGENIA ECHENQUE DIAZ, C.C. N° 34.991.068 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA ZAYMA LTDA. NIT. 8000741126 y JAIME HERNANDEZ ESPITIA, C.C. N° 6.883.987

SON: VEINTAIN MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML.

Empero, se omite por parte del despacho incluir a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en favor de tal liquidación por costas, de conformidad a lo dispuesto por el superior.

SOLICITA:

En ese orden de ideas, y con fundamento en el artículo 286 del Código General del proceso, agradezco al despacho su valiosa colaboración, en el sentido de que, se sirva corregir el auto del 24 de febrero de 2023, y se incluya a mi representada, SEGUROS DEL ESTADO S.A. en favor de la liquidación de costas tazada por secretaria; lo anterior con el objeto de salvaguardar los derechos e intereses de mi representada.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Luego entonces, revisada nuevamente la decisión del despacho y la liquidación de las costas realizadas por la Secretaría del despacho, observa esta titular, **que en la misma se incurrió en un yerro, razón por la cual considera esta Agencia Judicial, que le asiste la razón al petente.**

Conforme a lo anterior, esta judicatura procederá a corregir el mentado auto incluyendo que las costas liquidadas serán también a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expresa acerca del mecanismo de aclaración de providencias:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (NEGRILLA Y SUBRAYA NUESTRA).

CASO CONCRETO

Así las cosas, procede el Despacho a corregir el Auto de 24 de febrero de 2023, y consecuentemente se ordenará, que por Secretaría se liquiden nuevamente las costas y se incluya que, estas son también a favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como lo ordenó el Superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 24 de febrero de 2023, que aprobó liquidación de costas, **y en su lugar CORRIJASE** por secretaría la liquidación de costas calendada 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE a Secretaría**, liquidar nuevamente las costas, según lo contemplado en el artículo 361 del C.G.P. y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, pase a Despacho la nueva liquidación de costas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6580b05c4d9f0852774790c8a50bf9037224d4bd3e592ed784d22b1a29738a42**

Documento generado en 27/04/2023 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el doctor MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO, apoderado judicial, solicita la adición de documentos. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUCUTIVO
DEMANDANTE	-ISABEL INES GUERRERO MANCHEGO C.C 26049492 -KATHERINE MONROY PACHECO C.C 1106896545 -YANIDES PACHECO GUERRERO C.C 25768139
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNÁNDEZ C.C 78019385
RADICADO	230013103003-2020-00025-00
ASUNTO	AUTO ORDENA
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, requiere que se adicione los documentos, que no están dentro del plenario **y que fueron aportados por la fiscalía tercera unidad local de Montería**, por tal razón solicita conminar a la funcionaria que aportó las copias del expediente, **IRMA EUFEMIA PADILLA HERRERA**, y/o solicitarlos a la Fiscalía, por hacer parte de la prueba trasladada que fue solicitada. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Expediente No: **23001310300320200002500.**

MIGUEL LERECH PORTACIO, abogado conocido de autos dentro del proceso identificado en el epígrafe, respetuosamente manifiesto al despacho lo siguiente:

Revisado la COPIA DEL PROCESO BAJO EL SPOA 23001600101520130378200 que aporta el Centro Servicios Juzgados Penales - Córdoba – Montería, el cual se tiene como prueba trasladada dentro del presente asunto se puede evidenciar que no está completo.

En la pagina 153 del archivo contentivo, se puede observar con fecha 02 de junio de 2016, que la fiscal tercera unidad local, doctora AMELIA ESTER ESPINOSA BERROCAL, remite al despacho del Juzgado Penal Municipal Ambulante, bajo la titularidad del señor Juez JAIME LINDO ESPITIA, escrito de acusación en contra del doctor RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HEERNADEZ y arrimó cuatro paquetes detallados en el escrito de acusación.



Dentro de los documentos que aporta la fiscal se encuentran los siguientes:

2.- Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional-Córdoba, de fecha 18 de junio de 2013, suscrito por JAMETH DAVID PACHECO HERNANDEZ, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Seccional Córdoba, el cual arroja una incapacidad médico legal definitiva de diez y ocho (18) días, y Secuelas médico legal, tipo estéticas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2.- Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional-Córdoba, de fecha 18 de junio de 2013, suscrito por JAMETH DAVID PACHECO HERNANDEZ, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Seccional Córdoba, el cual arroja una incapacidad médico legal definitiva de diez y ocho (18) días, y Secuelas médico legal, tipo estéticas.

20.-Oficio sin número, proveniente de la ciudad de Bogotá, calendado 28 de octubre de 2013, suscrito por JOSE JOAQUIN CAICEDO MALLARINO, Presidente de la Asociación Colombiana de Mastología, a través del cual informa a la Fiscalía los nombres de los médicos mastólogos, Miembros de la Asociación Colombiana de Mastología, radicados en la ciudad de Medellín, entre los que relacionan al Doctor FERNANDO HERAZO MAYA.

21.-Oficio sin número proveniente de la ciudad de Medellín, de fecha 20 de marzo de 2014, suscrito por FERNANDO HERAZO MAYA, Especialista en Cirugía General, especialista en cirugía de mama y tejidos blandos. MSc en epidemiología clínica del Instituto de Cancerología Clínica Las Américas, Medellín, Colombia; contiene concepto acerca de la pertinencia para realizar resección de masa en seno derecho con vaciamiento linfático radical axilar de los tres niveles ganglionares sin biopsia previa.

22.- Oficio sin número, proveniente de Medellín de fecha 22 de octubre de 2014, suscrito por FERNANDO HERAZO MAYA, Cirujano de Mama y Tejidos Blandos del Instituto de Cancerología Clínica Las Américas; contiene respuesta a preguntas puntuales por parte de la Fiscalía, relacionadas con el vaciamiento linfático axilar en casos de cáncer de mama (oficio N°0157 del 1/10/2014-folio 193).

30.- Entrevista de JOSÉ FELIX HERNANDEZ PAYARES, esposo de la víctima, en cuatro folios.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

37.- Oficio N° DSCORD-DRNROCCC-01675-2016 de fecha 20 de mayo de 2016, suscrito por JAMETH DAVID PACHECO HERNANDEZ, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Córdoba, a través del cual se determina, nexo de causalidad entre la lesión que presenta Yanides Del Carmen Pacheco Guerrero y la intervención quirúrgica cuestionada en su mama y axila derecha; la incapacidad médico legal se amplió a noventa (90) días definitiva, y secuela estética, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

No obstante lo anterior, no se hallan dentro del plenario dichos documentos, ninguno de los enunciados por la fiscal, los cuales, sin asomo de dudas, fueron aportados al expediente y que sin motivo aparente, fueron cercenados en las copias del expediente aportado.

Señora Jueza, los documentos arriba individualizados hacen parte de las pruebas que fueron decretadas como pruebas trasladadas en este proceso, no solamente **son pertinentes, conducentes y utiles** dentro del presente asunto, sino que conllevaría a ratificar contundentemente el hecho, la relación de causalidad, el daño antijurídico y por supuesto la imputación al demandado, haciendo prosperar las pretensiones de la demanda.

Por la anterior razón, ruego al despacho respetuosamente, conminar a la funcionaria que aportó las copias del expediente, **IRMA EUFEMIA PADILLA HERRERA**, Secretaria Centro de Servicios Judiciales SAP – Montería (cserpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de que adicione todos y cada uno de los documentos que hicieron parte del proceso penal bajo el SPOA 23001600101520130378200, específicamente los detallados renglones arriba y que fueron aportados por la fiscalía tercera unidad local.

Subsidiariamente, de no ser posible tal acción, se sirva oficiar a la fiscal tercera unidad local, de donde provienen los documentos, doctora **AMELIA ESTER ESPINOSA BERROCAL** y/o quien funja como tal, para que con destino a este proceso, aporte las copias del Escrito de Acusación con todos sus anexos, en contra de RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ dentro de la investigación que se surtió en esa fiscalía con el SPOA No 230016001015201303782 por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS donde resultó víctima YANIDES DEL CARMEN PACHECO GUERRERO.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, por ser legal y procedente lo solicitado este Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la señora **IRMA EUFEMIA PADILLA HERRERA**, Secretaria Centro de Servicios Judiciales SAP – Montería, que en un término de cinco (5) días, adicione todos y cada uno de los documentos que hicieron parte del proceso penal bajo el **SPOA 23001600101520130378200**, **y que fueron aportados por la fiscalía tercera unidad local**, consistente en el **escrito de acusación con todos sus anexos**, en contra de **RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ** dentro de la investigación que se surtió en esa fiscalía con el **SPOA No 230016001015201303782** por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS donde funge como **víctima YANIDES DEL CARMEN PACHECO GUERRERO**. **Ofíciase por secretaria.**

SEGUNDO: ORDENAR a la fiscalía tercera unidad local de Montería, en cabeza de la **doctora AMELIA ESTER ESPINOSA BERROCAL** y/o quien funja como tal, que en un término de cinco (5) días, aporte las copias del escrito de acusación con todos sus anexos, en contra de **RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ** dentro de la investigación que se surtió en esa fiscalía con el **SPOA No 230016001015201303782** por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS donde resulto **victima YANIDES DEL CARMEN PACHECO GUERRERO** (Siempre y cuando este tipo de documentos no tengan ningún tipo de reserva legal, para ser traídos a este proceso como prueba trasladada). **Ofíciase por secretaria.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106077af7cac23a339f075a071048875956f29216a7e96fa28e03512662bd67b**

Documento generado en 27/04/2023 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GÓMEZ C.C 26203838
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE BAQUERO CASTILLO C.C 78712405 Y DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO C.C 78705645
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00096 00
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta liquidación adicional del crédito hasta el 31-diciembre-2022 habiendo transcurrido el término de traslado de esta.

La liquidación adicional objeto de estudio se presentó en los siguientes términos:

**RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO DEL 01 DE DICIEMBRE DE
2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2021:**

Capital: \$ 140.000.000
Intereses corrientes: \$ 27.020.000
Intereses moratorios: \$ 47.894.000

Total: \$ 214.914.000

Valor títulos judiciales entregados a Dic./2022: \$ 15.148.000

Deduciendo los dineros entregados (\$15.148.000) a intereses moratorios (\$47.894.000), queda así:

Capital: \$ 140.000.000
Intereses corrientes: \$ 27.020.000
Intereses moratorios deducidos dineros entregados: \$ 32.746.000

Total obligación al 28 de febrero de 2021: \$ 199.766.000



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DESDE MARZO DE 2021

Capital: \$140.000.000

CONTINUACIÓN INTERESES MORATORIOS AÑO 2021

Marzo de 2021 al 2.18%.....	\$ 3.052.000
Abril de 2021 al 2.16%.....	\$ 3.024.000
Mayo de 2021 al 2.15%.....	\$ 3.010.000
Junio de 2021 al 2.15%.....	\$ 3.010.000
Julio de 2021 al 2.14%.....	\$ 2.996.000
Agosto de 2021 al 2.15%.....	\$ 3.010.000
Septiembre de 2021 al 2.15%.....	\$ 3.010.000
Octubre de 2021 al 2.13%.....	\$ 2.982.000
Noviembre de 2021 al 2.16%.....	\$ 3.024.000
Diciembre de 2021 al 2.18%.....	\$ 3.052.000
	\$ 30.170.000

Intereses moratorios año 2022:

Enero 2022 al 2.20%.....	\$ 3.080.000
Febrero de 2022 al 2.29%.....	\$ 3.206.000
Marzo de 2022 al 2.31%.....	\$ 3.234.000
Abril de 2022 al 2.38%.....	\$ 3.332.000
Mayo de 2022 al 2.46%.....	\$ 3.444.000
Junio de 2022 al 2.55%.....	\$ 3.570.000
Julio de 2022 al 2.66%.....	\$ 3.724.000
Agosto de 2022 al 2.78%.....	\$ 3.892.000
Septiembre de 2022 al 2.94%.....	\$ 4.116.000
Octubre de 2022 al 3.08%.....	\$ 4.312.000
Noviembre de 2022 al 3.22%.....	\$ 4.508.000
Diciembre de 2022 al 3.45%.....	\$ 4.830.000
	\$ 45.248.000



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**TOTAL INTERESES MORATORIOS DE MARZO/2021 A
DICIEMBRE/2022:**

\$ 75.418.000

RESUMEN:

Capital: \$ 140.000.000
Intereses corrientes: \$ 27.020.000
Intereses moratorios (\$32.746.000 + 75.418.000): \$ 108.164.000

Total: \$ 275.184.000

**TOTAL OBLIGACIÓN DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022:**

\$ 275.184.000

Sea lo primero manifestar que, revisado el expediente al interior de la presente causa ejecutiva el despacho a la fecha ha ordenado y entregado al ejecutante veintiséis (26) títulos de depósitos judiciales por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$21.868.000)**, los cuales se relacionan en cuadro inserto de Reporte banco Agrario de Colombia, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



							Número de Títulos	25	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
42703000786009	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	10/06/2021	\$ 1.148.000,00			
42703000790678	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2021	10/06/2021	\$ 560.000,00			
42703000793056	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/02/2021	10/06/2021	\$ 840.000,00			
42703000796191	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2021	10/06/2021	\$ 840.000,00			
42703000801011	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2021	24/09/2021	\$ 840.000,00			
42703000804342	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2021	24/09/2021	\$ 840.000,00			
42703000807535	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	24/09/2021	\$ 840.000,00			
42703000810867	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2021	24/09/2021	\$ 840.000,00			
42703000814123	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2021	14/02/2022	\$ 840.000,00			
42703000817482	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2021	14/02/2022	\$ 840.000,00			
42703000820926	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2021	14/02/2022	\$ 840.000,00			
42703000823654	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2021	14/02/2022	\$ 840.000,00			
42703000826866	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	14/02/2022	\$ 1.120.000,00			
42703000831286	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2022	05/07/2022	\$ 560.000,00			
42703000834326	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2022	05/07/2022	\$ 840.000,00			
42703000837827	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2022	05/07/2022	\$ 840.000,00			
42703000840891	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2022	05/07/2022	\$ 840.000,00			
42703000844692	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2022	05/07/2022	\$ 840.000,00			
42703000848067	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2022	28/10/2022	\$ 840.000,00			
42703000850912	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2022	28/10/2022	\$ 840.000,00			
42703000853909	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2022	14/12/2022	\$ 840.000,00			
42703000857271	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2022	14/12/2022	\$ 840.000,00			
42703000859995	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2022	14/12/2022	\$ 840.000,00			
42703000863521	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2022	03/03/2023	\$ 840.000,00			
42703000865309	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2022	03/03/2023	\$ 1.120.000,00			
42703000869463	20203838	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2023	03/03/2023	\$ 560.000,00			
						Total Valor	\$ 21.868.000,00		

Que en fecha marzo 4 de 2021 el extremo activo presentó por primera vez liquidación del crédito hasta el día 28 de febrero de 2021 por valor total de \$214.914.000. Ver imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Capital: \$140.000.000

INTERESES CORRIENTES:

Diciembre de 2018	al	1.62%	\$ 2.268.000
Enero de 2019	al	1.60%	\$ 2.240.000
Febrero de 2019	al	1.64%	\$ 2.296.000
Marzo de 2019	al	1.61%	\$ 2.254.000
Abril de 2019	al	1.61%	\$ 2.254.000
Mayo de 2019	al	1.61%	\$ 2.254.000
Junio de 2019	al	1.61%	\$ 2.254.000
Julio de 2019	al	1.61%	\$ 2.254.000
Agosto de 2019	al	1.61%	\$ 2.254.000
Septiembre de 2019	al	1.61%	\$ 2.254.000
Octubre de 2019	al	1.59%	\$ 2.226.000
Noviembre de 2019	al	1.58%	\$ 2.212.000

TOTAL INTERESES CORRIENTES: \$ 27.020.000

INTERESES MORATORIOS

Diciembre de 2019	al	2.36%	\$ 3.304.000
Enero de 2020	al	2.35%	\$ 3.290.000
Febrero de 2020	al	2.38%	\$ 3.332.000
Marzo de 2020	al	2.37%	\$ 3.318.000
Abril de 2020	al	2.34%	\$ 3.276.000
Mayo de 2020	al	2.27%	\$ 3.178.000
Junio de 2020	al	2.27%	\$ 3.178.000
Julio de 2020	al	2.27%	\$ 3.178.000
Agosto de 2020	al	2.29%	\$ 3.206.000
Septiembre de 2020	al	2.29%	\$ 3.206.000
Octubre de 2020	al	2.26%	\$ 3.164.000
Noviembre de 2020	al	2.23%	\$ 3.122.000
Diciembre de 2020	al	2.18%	\$ 3.052.000
Enero de 2021	al	2.16%	\$ 3.024.000
Febrero de 2021	al	2.19%	\$ 3.066.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$ 47.894.000

RESUMEN:

Capital:	\$ 140.000.000
Intereses corrientes:	\$ 27.020.000
Intereses moratorios:	\$ 47.894.000

Total: \$ 214.914.000

**TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018
AL 28 DE FEBRERO DE 2021:**

\$ 214.914.000

Por auto adiado 12-abril-2021, esta agencia judicial resolvió aprobar la liquidación del crédito antes reseñada de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso. En dicha **Liquidación del crédito el ejecutante no aplico como deducción a los intereses moratorios la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$15.148.000)** por concepto de dineros entregados a título de depósitos judiciales a diciembre de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, como quiera que el apoderado demandante en la liquidación del crédito primigenia omitió imputar a los intereses moratorios los pagos por concepto de cobro de títulos de depósitos judiciales correspondientes a la vigencia de la misma, no es posible que en liquidación adicional pretenda aplicarlos de tal forma. **Se itera, la liquidación del crédito comprendida entre 01-diciembre-2019 hasta 28-febrero-2021, fue objeto de aprobación sin inclusión de deducciones a intereses moratorios causados en tal vigencia.**

Así las cosas, procede el Despacho a realizar la liquidación adicional del crédito a fecha 31-diciembre-2022, para lo cual, se hace necesario tener en cuenta la liquidación del crédito inicial, así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 140.000.000
Intereses Corrientes de 30-11-2018 al 30-11-2019	\$ 27.020.000
Intereses de mora del 01-12-2019 al 28-02-2021	\$ 47.894.000
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 28-febrero-2021	\$ 214.914.000

Efectuada por el despacho la liquidación adicional desde el 01- marzo-2021 hasta el 31-diciembre-2022, esta arrojó los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 140.000.000
Intereses Corrientes de 30-11-2018 al 30-11-2019	\$ 27.020.000
Intereses de mora del 01-03-2021 al 31-12-2022	\$ 75.418.000
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 11-08-2017	\$ 242.438.000

Montos de capital, intereses corrientes y moratorios que coinciden con los presentados por el ejecutante en su liquidación adicional del crédito, salvo en lo relativo a la forma como pretende el ejecutante imputar los dineros cobrados por concepto de depósito judiciales a los intereses moratorios causados a la fecha, los cuales deben deducirse a la totalidad de los intereses moratorios generados desde 1diciembre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022, por cuantía de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$21.868.000), que han sido los títulos cobrados a la fecha según cuadro (reporte banco Agrario de Colombia) y no por monto de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$15.148.000) como lo señaló el gestor judicial de la parte activa.

Así las cosas, se hace necesario modificar la liquidación adicional del crédito en razón a la deducción antes enunciada, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 140.000.000
+ Total Intereses Corrientes de 30-11-2018 al 30-11-2019	\$ 27.020.000
Subtotal Intereses de mora del 01-12-2019 al 31-12-2022	\$ 123.312.000
- Títulos Judiciales cobrados aplicados a intereses moratorios	\$ 21.868.000
+ Total Intereses de mora del 01-12-2019 al 31-12-2022	\$101.444.000
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 31diciembre 2022	\$ 268.464.000

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante a fecha **31-diciembre-2022**, la cual, al integrarse con la liquidación que venía aprobada, queda así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 140.000.000
+ Total Intereses Corrientes de 30-11-2018 al 30-11-2019	\$ 27.020.000
Subtotal Intereses de mora del 01-12-2019 al 31-12-2022	\$ 123.312.000
- Títulos Judiciales cobrados aplicados a intereses moratorios	\$ 21.868.000
+ Total Intereses de mora del 01-12-2019 al 31-12-2022	\$101.444.000
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 31diciembre 2022	\$ 268.464.000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98515b02b97cd8c6549ae21066c0eb5791ed51f65590f28ce72f64e5c8a6561**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la Superintendencia de Notariado y registro allega respuesta, y el apoderado de la parte ejecutante solicita requerirla. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 230013103003-2022-0003500

Comoquiera que el abogado Jhon Jairo Ospina Penagos, ha solicitado requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, con la finalidad que de cuenta sobre el registro de una medida cautelar, así:

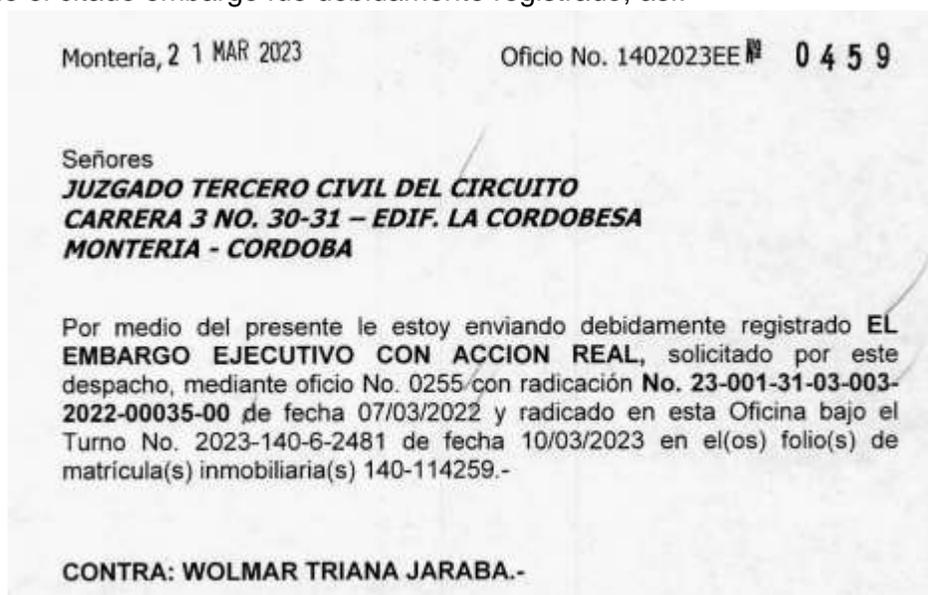
Señor
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E.S.D

REFERENCIA: **APORTO OFICIO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA**
RADICADO: **23001310300320220003500**

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.525.657** de Itagüí -Antioquia y con tarjeta profesional No.133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar oficio No **0255** dirigido a INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERÍA debidamente diligenciado.

A efectos de ser requeridas en caso de no allegar la información solicitada, y tener en cuenta la radicación de los oficios en la liquidación de costas.

El Despacho verificó que la Superintendencia de Notariado y registro, ya había informado que el citado embargo fue debidamente registrado, así:



Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante y denegará el requerimiento solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado,

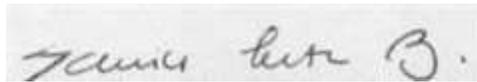
R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: DENEGAR el requerimiento solicitado, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729794209416ffc74de6e41023d7afff84eea5974d58dfe82ac3a4974b9e58c**

Documento generado en 27/04/2023 12:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita que se corrija oficio. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT.900.314.739-7
RADICADO	230013103003-2022-00204-00
ASUNTO	ORDENA CORREGIR
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, en representación de la Sociedad **SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P.**, solicita que:

RADICADO: 23001 31 03 003 2022 00204 00

ASUNTO: MANIFESTACIONES RESPECTO DEL AUTO DE 24 DE MARZO DE 2023

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de de **ARCE ROJAS CONSULTORES Y CÍA S.A.S** según consta en el Certificado de Existencia y Representación, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de la misma ciudad, en representación de la Sociedad **SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P.**, por medio del presente acudo respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar y solicitar, lo siguiente:

PRIMERO: Frente a la imposibilidad de inscripción de la demanda de la referencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de servidumbre, y, analizados los motivos de dicha decisión por parte de la Oficina de Registro de Montería, se procedió a revisar el oficio No. 1063 del 28 de septiembre de 2022 emitido por su Despacho, se evidenció que el Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandada presenta un error de digitación, siendo el correcto 900314739-7.

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva ordenar la corrección del citado oficio, y otorgarle el trámite correspondiente ante la ORIP de Montería.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, por el abogado **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, se ordena la corrección del oficio No. 1063 del 28 de septiembre de 2022, con el fin de poder realizar la inscripción de la demanda de la referencia, atendiendo el número correcto del NIT de la parte demandada **TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT.900.314.739-7**, para poder realizar la debida inscripción de la demanda de la referencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de servidumbre.

Por lo anterior, este Juzgado,

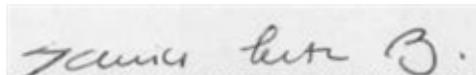
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR por secretaria, que **se** corrija el oficio No. 1063 del 28 de septiembre de 2022, insertando el número de Identificación Tributaria de la sociedad demandada, siendo el NIT correcto **900314739-7**.

Por secretaria, ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c485b4ebc8e2c97315bc3069b5c1af65429872d886ab3a9ada830ba371d62a**

Documento generado en 27/04/2023 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, debido a que en fecha de treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), se allegó un auto por medio del cual el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, admitió a uno de los ejecutados al proceso de Negociación de Deudas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT.860.003.020-1
DEMANDADO	JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011 GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344
RADICADO	23001310300320220024000
ASUNTO	SUSPENDE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, allegó comunicación donde informa al Despacho, que en ese Centro de Conciliación fue admitida solicitud de negociación sobre el asunto que concierne a este proceso; y Anexa un Auto No. 1 de fecha 28-Marzo-2023, mediante el cual dio inicio a dicho proceso, y donde resolvió:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **Jennri Manuel Negrete Bertel**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.772.011
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día tres (3) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), A las 09:00 AM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor, señor **Jennri Manuel Negrete Bertel**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 544 y 545 del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado **JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011**.

Es preciso indicar, que en el presente caso no hay lugar a nulidad alguna, por cuanto no se han surtido actuaciones después de la fecha de admisión de la ejecutada al proceso de negociación de deudas, esto es 28 de marzo de 2023, ya que el auto calendarado 14 de abril de 2023, nada decidió respecto al ejecutado **JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011.- ver imagen**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Código	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estatus Actuación
GENERALES	Agregar Memorial	15/04/2023	15/04/2023 3:55:45 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	17/04/2023	17/04/2023 8:55:34 A. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	17/04/2023	14/04/2023 3:22:23 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Requiere	14/04/2023	14/04/2023 3:22:23 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	28/03/2023	28/03/2023 9:34:18 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	18/03/2023	18/03/2023 12:07:40 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	17/03/2023	17/03/2023 3:05:24 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	27/01/2023	26/01/2023 5:06:18 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Decide	28/01/2023	26/01/2023 5:06:18 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	01/12/2022	01/12/2022 9:06:05 P. M.	REGISTRADA

En cuanto al recurso interpuesto, se ordena dar traslado por secretaria a todos los sujetos procesales conforme a la ley 2213 de 2022, y una vez vencido este, vuelva a despacho para proveer, pero únicamente frente a la ejecución contra GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado, pero únicamente frente al demandado JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011.

SEGUNDO: En cuanto al recurso interpuesto, se ordena dar traslado por secretaria a todos los sujetos procesales conforme a la ley 2213 de 2022, y una vez vencido este, vuelva a despacho para proveer, pero únicamente frente a la ejecución contra GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d019b57464f86899dff3364ffa128971ef2938eeb74d7e6c105f932c84f9f2eb**

Documento generado en 27/04/2023 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado 17-febrero-2023. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	- JUAN ESTEBAN VALOYES OROZCO - CC 1100444 -YENNI AURORA TOVAR DEL TORO - CC 25.800.081 -VIOLETA MARIA VALOYES TOVAR -NIKOLL AURORA VALOYES TOVAR
APODERADO	KAROL ARON MELENDEZ ARRIETA – CC 10.774.671 y TP 223549 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	- FIDUPREVISORA S.A. - MEDICINA INTEGRAL
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00280 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO – RECHAZA RECURSO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante auto calendarado 17 de febrero de 2023, se resolvió:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Una vez verificadas las consideraciones de dicho proveído, advierte la Titular que no se trata de un RECHAZO DE DEMANDA como, por error, se indicó en el numeral PRIMERO, **sino de una DECLARACIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA**, con sujeción a las reglas de competencia que estipula el artículo 25 del C.G.P. y los parámetros jurisprudenciales, para establecer en razón a la cuantía el conocimiento jurisdiccional de un asunto en particular.

Así las cosas, se hace imperante corregir el yerro en que incurrió el Juzgado, con fundamento en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
(Negrilla del Juzgado)

De conformidad con lo expuesto, se procede a **corregir de oficio** el auto de marras, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLÁRESE que este Despacho Judicial **CARECE DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaria envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La apoderada del extremo activo, dentro del término de ejecutoria del Auto calendado 17-febrero-2023, presentó recurso de reposición contra dicho proveído.

Es pertinente recordar que el Artículo 139 del C.G.P. establece que **el Auto que declara la falta de competencia no admite recurso.**

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (...)” (Negrilla fuera de texto)

Así tenemos, que contra el auto que declara la FALTA DE COMPETENCIA no procede recurso alguno, motivo por el cual el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada de los aquí demandantes contra el auto calendado 17-febrero-2023 que declaró la falta de competencia, **será RECHAZADO DE PLANO POR IMPROCEDENTE.**

Es del caso resaltar, que el carácter de inapelabilidad de la declaratoria de competencia obedece al hecho de que cuando un juez se declara incompetente, debe remitir el proceso a quien estime competente, pero a su vez, quien recibe el expediente también puede declararse incompetente, todo lo cual, originaría el conflicto negativo de competencia, que según lo prevé el citado artículo, debe ser resuelto por el superior funcional común de los dos jueces enfrentados. Por ende, no es una decisión sometida a consideración de las partes en litigio.

En lo sucesivo, antes de darle salida a los procesos, se ordena por secretaria verificar su ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: CORREGIR, de oficio, el Auto calendaro 17-febrero-2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLÁRESE que este Despacho Judicial CARECE DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaria envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes”.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte demandante, contra el Auto calendaro 17-febrero-2023 que declaró la falta de competencia; de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En lo sucesivo, antes de darle salida a los procesos, se ordena por secretaria verificar su ejecutoria.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2cd072dbb273c8d19c206661f8dd0b9fb09bbfa4422424e52b1951b8bdb4fc**

Documento generado en 27/04/2023 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>